

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230027300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 19 de noviembre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Banco Santander de Negocios Colombia, persona jurídica con domicilio en Bogotá con NIT 900628110-3, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 20 de febrero de 2023, con certificación de acuse de recibo de Rapientrega, a Sonia Alejandra Garzon Niño, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1032369878, deudor garante y propietaria del vehículo de placas KOZ095 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

Se advierte que el vehículo debe ser dejado a disposición por la autoridad competente con oficio remitido desde correo institucional, para proceder a ordenar la entrega.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Gina Patricia Santacruz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
